

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de septiembre de 1963 por la que se autoriza la construcción de un dique seco en el puerto de El Ferrol del Caudillo.*

Excmos. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Industria solicita la concesión de una zona de terrenos ganados al mar en la Factoría Naval de la Marina de Guerra en El Ferrol del Caudillo, actualmente administrada por la Empresa Nacional Bazán, zona en la que se proyecta construir un dique seco para buques de gran tonelaje, presentando plano de emplazamiento.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1962 acordó encomendar a dicho Instituto la construcción y financiación del dique, y en su reunión del día 10 de agosto del mismo año se declararon de urgencia las obras correspondientes.

La concesión administrativa de dichos terrenos afecta a los Ministerios de Marina, Obras Públicas y Hacienda, por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2 del artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de septiembre de 1963 y previos los asesoramientos correspondientes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para ocupar en la Factoría Naval de la Marina de Guerra en El Ferrol del Caudillo una zona con destino a la construcción de un dique seco y un muelle de reparaciones a flote e instalaciones complementarias, incluyendo los terrenos que se ganen al mar a tal efecto y la parte de la dársena necesaria.

Los linderos de dicha concesión, que se confiere libre de todo canon, son los determinados en el plano y proyecto correspondiente.

Su superficie será de 65.001 metros cuadrados, más una dársena de 62.887 metros cuadrados.

II. Se autoriza a la Empresa Nacional Bazán para encargarse de aquellas obras de construcción del dique seco referido y las complementarias del mismo que le encomiende el Instituto Nacional de Industria, sin desatender con ello las obras de la Marina que se lleven a efecto en dicha Factoría y Base Naval.

Tales obras podrá subcontratarlas o realizarlas directamente, pero en todo caso la Empresa garantizará que tales trabajos no aparejarán aumento alguno de personal fijo, debiendo a tal fin consignar las cláusulas oportunas en los contratos laborales y obtener las autorizaciones previas de los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

III. La concesión para la ocupación de la zona de dominio público se otorga con arreglo a las siguientes normas y condiciones:

1.ª En atención al interés de la obra y al carácter del Instituto Nacional de Industria, se le releva de prestación de fianza.

2.ª Por iguales razones se le exime de canon de ocupación de superficie.

3.ª Los terrenos ganados al mar constituyen accesión a los de propiedad del Estado afectados al Ministerio de Marina en esta zona.

4.ª La concesión se otorga por tiempo indefinido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos vigente, y a su término, los bienes y derechos objeto de la misma revertirán al Estado.

5.ª La ocupación autorizada se contrae a la prevista en el anteproyecto presentado y suscrito por el Instituto Nacional de Industria, sin que pueda la zona concedida e instalaciones en ella montadas dedicarse a otros usos y fines de aquéllos para los que se otorga, quedando el concesionario obligado a ajustarse a dicho anteproyecto y a realizar las obras y conservarlas en condiciones técnicas satisfactorias.

6.ª Esta concesión se trasladará al Instituto Nacional de Industria, sirviendo dicho traslado de título de la misma, reintegrándose como correspondía según la vigente Ley del Timbre y el régimen fiscal del Organismo titular.

7.ª A la mayor brevedad se someterá por el Instituto Nacional de Industria a esta Presidencia proyecto completo, por duplicado, con la documentación requerida para este tipo de obras en la legislación de Obras Públicas para aprobación y constancia del mismo y remisión de un ejemplar al Ministerio de Marina para su información.

8.ª La concesión no podrá transferirse, enajenarse ni hipotecarse sin autorización de esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Marina.

9.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un año, como máximo, desde la fecha de notificación de la concesión, y deberán quedar terminadas en el tiempo fijado en el proyecto. Si transcurriera cualquiera de los plazos sin cumplirse su efectividad ni obtención previa de prórroga justificada caducará la concesión en perjuicio del concesionario.

10. La Marina se reservará servidumbre de paso, salvamento y vigilancia por la zona concedida para el servicio de la Factoría.

Igualmente podrá reservarse el asumir por sí o completar los servicios de orden, policía y contra incendios que el concesionario debe establecer en su zona. Siempre que hayan de hacerse transportes para la obra y sus servicios, a través de dársenas o zonas militares, deberá obtenerse autorización de la Autoridad de Marina que a tal fin dará las máximas facilidades para que no se entorpezca la agilidad de aquéllas.

11. Son de cuenta del concesionario todos los gravámenes fiscales o paraíscales que sean aplicables a la concesión, a las obras, a sus servicios y explotación, con arreglo a la legislación vigente y al régimen fiscal de que dicho concesionario disfrute.

12. Será precisa licencia especial del Gobierno para poder varar y reparar buques de guerra extranjeros o nucleares, o que impliquen un riesgo excepcional.

13. El concesionario responderá objetivamente de los siniestros originados en el dique y que produzcan daños a la Factoría, a obras en curso en la misma y a buques de la Armada. Asimismo el concesionario responderá frente a terceros de los siniestros y daños que se produzcan, quedando exonerada la Marina y su Factoría de toda responsabilidad respecto de la obra y servicios del dique.

14. Terminada la obra entrará el dique en fase de explotación comercial que haga posible la óptima rentabilidad de las inversiones, en razón de la demanda de cada instante.

El funcionamiento y tarifas del dique se reglamentarán, si fuera preciso, por Orden de esta Presidencia, acordada en Consejo de Ministros, previo informes de los Ministerios de Marina y Comercio, emitido éste a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

En igual forma se regulará el régimen de auxilios entre el dique y la Factoría.

15. Las condiciones y normas expresadas se aplicarán a esta concesión en cuanto no contradigan el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en la reunión del día 13 de abril de 1962.

16. Las discrepancias que surjan entre el concesionario y la Marina de Guerra o Mercante u otros Organismos de la Administración Pública serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria e Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 25 de septiembre de 1963.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la serie sexta número 62.042, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional del 25 del presente mes, por supuesta duplicidad, quedando